

**DECRETO DE ALCALDIA N° 3369 / 2022.**

ZAPALLAR, 30 DIC. 2022

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°3293, de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprobó la adjudicación al proveedor Sociedad Constructora Vialactivo Limitada, Rut 76.129.886-0 de la licitación pública “Servicio de tratamiento salino para la comuna de Zapallar”, cuyas bases administrativas especiales fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°3060, de fecha 02 de diciembre de 2022, en adelante las “bases especiales”.
2. Que, a su vez, el proceso se rigió, además, por lo establecido en las bases administrativas generales aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1562/2022, de fecha 29 de junio de 2022, en adelante las “bases generales”.
3. Que, la propuesta de adjudicación fue sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, el cual en Sesión Ordinaria N°35/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 aprobó la contratación de que se trata, según Certificado de Acuerdo N°411/2022.
4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Sociedad Constructora Vialactivo Limitada, Rut 76.129.886-0, conforme lo exige el artículo 10 de las bases especiales.
5. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

**DECRETO:**

**1° APRUEBASE CONTRATO “SERVICIO DE TRATAMIENTO SALINO PARA LA COMUNA DE ZAPALLAR”,** suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Sociedad Constructora Vialactivo Limitada, Rut 76.129.886-0 con fecha 29 de diciembre de 2022, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

**2° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 29 de diciembre de 2022.



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,,**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**  
Alcalde

C: LICITACIONES 2020 / Contratos

**DISTRIBUCION:**

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIMAO.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PMP/JUR/CTL/jpdg



CONTRATO "SUMINISTRO TRATAMIENTO SALINO PARA LA COMUNA DE ZAPALLAR"

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

SOCIEDAD CONSTRUCTORA VIALACTIVO LIMITADA

En Zapallar, a **29 DIC 2022**, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece SOCIEDAD CONSTRUCTORA VIALACTIVO LIMITADA, Rol Único Tributario N°76.129.886-0, representada legalmente por don CLAUDIO CARMONA CANESSA, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en Pintor Pedro Luna N°1987, comuna de Quillota, en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

**PRIMERO: Antecedentes.-** Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al PROVEEDOR mediante Decreto de Alcaldía N°3293, de 27 de diciembre de 2022, del proceso de licitación pública número ID de registro de adquisición N°4301-107-LQ22, cuyas bases administrativas especiales fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 3060 de fecha 02 de diciembre de 2022, en adelante las "Bases especiales".

A su vez, señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las bases administrativas generales, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1562/2022, de fecha 29 de junio de 2022, en adelante las "Bases generales".

Cabe señalar, además, que la presente contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, según consta en certificado de acuerdo N°411/2022.

**SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los "servicios".

**TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto:** Déjese constancia que el presente contrato es un contrato de suministro entendiéndose por tal aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a ejecutar prestaciones continuas o periódicas de provisión de servicios al MUNICIPIO en el tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos la MUNICIPALIDAD.

Dejase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no obligándose la MUNICIPALIDAD a requerir y adquirir del PROVEEDOR una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

En todo caso el monto máximo de los servicios a requerir en virtud del presente contrato es la suma de un máximo municipal de \$135.000.000- (ciento treinta y cinco millones de pesos), impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios y sus precios.- PROVEEDOR se obliga a suministrar los productos detallados en el "Anexo N°4, OFERTA ECONÓMICA" de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor, ahí detallado.

QUINTO: Procedimiento de pago. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 14 de las Bases especiales.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.-

a) **Cesión del Contrato.-** El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en la cláusula décima del presente instrumento, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

**SÉPTIMO:** Multas.-

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases generales y artículo 12 de las Bases especiales.

**OCTAVO:** Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses o hasta agotar el presupuesto máximo adjudicado, indicado en la cláusula tercera, según lo que primero ocurra; sin perjuicio de los periodos de garantía respectivos y lo estipulado en la cláusula novena.

**NOVENO:** Término Anticipado.- Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases generales.

**DÉCIMO:** Aumentos y disminuciones. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de las Bases especiales.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por el 5% del monto adjudicado, esto es, \$6.750.000 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos), en los términos señalados en el artículo 9 de las Bases especiales y artículo 27 de las Bases generales, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el PROVEEDOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al PROVEEDOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de entrega física de la garantía para verificar la autenticidad del documento presentado por el oferente. De verificarse la falta de autenticidad del mismo, ésta se tendrá como no presentada y el MUNICIPIO dejará sin efecto el decreto adjudicatorio o terminará anticipadamente el contrato de conformidad la cláusula décima,

según corresponda; sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda impetrar.

**DÉCIMO SEGUNDO: UNIDAD TÉCNICA.-** La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de DIMAO.-

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.-** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.-** La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar. A su vez, la personería de don CLAUDIO CARMONA CANESSA para representar al proveedor consta en inscripción a fojas 324, número 266 del Registro de Comercio del Conservador de Bines Raíces, Comercio y Minas de Quillota del año 2010.



CLAUDIO CARMONA CANESSA  
Representante Legal  
SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILACTIVO LIMITADA



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
Alcalde  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



4